

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° *148/2011*  
*24 febrero*

Por la cual se reglamentan los cobros por concepto de Derechos Académicos y otros cobros para la prestación del servicio público educativo en las Instituciones Educativas Estatales del Departamento del Magdalena, para el año 2011

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley General de Educación 115 de 1994, Ley 715 de 2.001, Decreto 0135 de 1.996 y el Decreto 1283 de 2.002 y,

**CONSIDERANDO:**

Que es competencia de la Secretaria de Educación Departamental de conformidad con la Ley 115 de 1.994, Ley 715 de 2.001, Decreto 0135 de 1.996, Decreto 1283 de 2.002, ejercer la suprema inspección y vigilancia de las Instituciones Educativas Oficiales, en aras de mantener estricto cumplimiento de todas las normas contempladas por la Ley.

Que el cumplimiento de la sentencia C 376 de 2010 de la Corte Constitucional la cual declara la exequibilidad del artículo 183 de la Ley 115 de 1994, en el entendido que la competencia que la norma otorga al Gobierno Nacional para regular cobros académicos en los establecimientos educativos estatales, no se aplica en el nivel de educación básica primaria, la cual es obligatoria y gratuita. Es decir que los establecimientos educativos no deben hacer cobros por derechos académicos o servicios complementarios a ningún estudiante de preescolar y primaria sin importar su condición.

Que el servicio educativo prestado por los Establecimientos Educativos Estatales es por su propia naturaleza gratuito, sin perjuicio del cobro de Derechos Académicos a quienes puedan sufragarlos, teniendo en cuenta las escalas y criterios definidos por la Secretaria de Educación Departamental.

Que los establecimientos educativos oficiales no pueden hacer cobros, por derechos académicos o servicios complementarios, a los estudiantes de secundaria y media pertenecientes a la población SISBEN 1 y 2, desplazada, indígena y con discapacidad.

Que la determinación para autorizar y cobrar los Derechos Académicos en las Instituciones Educativas Departamentales se ejercerá y desarrollaran con arreglo a los principios generales del derecho.

Que para autorizar los cobros de Derechos Académicos y otros cobros de prestación del servicio publico educativos debe establecerlos el Consejo Directivo de la Establecimiento Educativo Estatal, mediante Resolución motivada.

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** La Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, a través de Supervisores de Educación Departamental y Directores de Núcleo Educativo, ejercerán la suprema inspección y vigilancia de las Instituciones Educativas Oficiales en aras de mantener estricto cumplimiento de todas las normas Educativas que reglamentan los Derechos Académicos y otros costos, en particular la Ley 115 de 1.994, Ley 715 de 2.001, Decreto 0135 de 1.996, Decreto 1283 de 2002.

**ARTIULO SEGUNDO.** Las Instituciones Educativas Estatales de los Niveles Preescolar, Básica, Media Académica y Técnica, establecerán a través del respectivo Consejo Directivo

*Ble*

Calle 14 Carrera 3ª Esquina  
Teléfonos: 4214174-4211558-4212635  
"El Magdalena Unido, la gran Transformación"

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Res 148/2011  
24/ab.

el valor y la forma de cobro de los Derechos académicos, mediante resolución motivada, que será fijada en lugar público dentro de las Instituciones Educativa y deberá establecerse con base a los ingresos mensuales recibidos por el padre y la madre del alumno o la persona de quien dependa.

**ARTICULO TERCERO.** Según la Constitución Política y en la Ley, se entienda por Derechos Académicos la suma regulada por la autoridad competente con la cual las familias que puedan hacerlo, contribuyen de manera solidaria para atender costos de los servicios educativos distintos de los salarios u prestaciones sociales del personal, requeridos por los establecimientos estatales para la formación integral de sus hijos, durante el año académico.

**ARTICULO CUARTO.** La decisión adoptada por el Consejo Directivo de cada Institución Educativa debe ser comunicada a la secretaria de Educación del Departamento del Magdalena y entrara en vigencia durante el año 2011, con el cumplimiento de este solo requisito, pero en cualquier momento podrá ser revisada dicha resolución.

**ARTICULO QUINTO.** Los documentos expedidos por las Instituciones Educativas Oficiales, tales como Certificados y Constancia de Estudios, etc., en ningún caso deberán exceder los costos que se detallan a continuación:

Nº. Documentos y Otros Derechos	Año 2010	Monto x Inst.	Año 2011
1. Certificados de Estudios por grado	3.394	5%	3.563
2. Constancia de Estudios	3.394	5%	3.563
3. Validación de 5º grado primaria	7.503	5%	7.878
4. Informe de logros (anual)	10.051	5%	10.553
5. Derecho de Grado (solo grado 11º oficial)	21.360	5%	22.428
6. Carnet estudiantil	3.768	5%	3.956

**ARTICULO SEXTO.** Los recursos originados por los anteriores conceptos deberán ser incorporados a los Fondos de Servicios Educativos Estatales y su control estará a cargo de la Contraloría Departamental y Nacional, y de acuerdo a lo previsto por la Ley.

**ARTICULO SEPTIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta a los 24 días del mes de ab. del año Dos Mil Once (2011)

NELLY BARROS CERCHAR (E)

Secretaria de Educación Departamental

cb.

Proyecto: Tiburcio Machado  
Elaboro: Iba Campo Teje

Calle 14 Carrera 3ª Esquina  
Teléfonos: 4214174-4211558-4212635  
"El Magdalena Unido, la gran Transformación"